

## XIX.

Las Ciudades, Villas, y Lugares, que no sean Capitales, observaràn lo ordenado en los precedentes Capítulos; y el Sargento Mayor, y Ayudante de mas grado, en lugar del Coronel, asistirà à lo mandado en el primero de esta Instrucción, debiendo remitir à la Arca, y en sus tiempos los productos de los Arbitrios, tomando Recibos del Sargento Mayor, ò Ayudante, que exerza en su falta, y ausencia.

## XX.

Se permite à todos los Pueblos el ajuste, y convenio de poder obligarse al apronto en cada año de lo que por servicio pecuniario para Vestuario, y Quarteles se calculare deben responder, si no les placiere el manejo en sus Arbitrios, por tenerlos incorporados con otros, conformandose el Inspector General, y afianzando con hipoteca segura à su satisfaccion.

A todo lo qual se dà fuerza de Ordenanza, interin se regla la de Milicias: y fio del zelo del Inspector General lo promueva à los fines del servicio à que se dirige. Dada en Buen-Retiro à 14. de Julio de 1761. YO EL REY. Don Ricardo Vvall.

*Es copia de la original, que vino de la Corte, que queda por ahora en la Secretaria mayor de Ayuntamiento de mi cargo, à que me refiero; y para que conste yo Don Juan Mariscoti, Escribano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y por particular orden de su Magestad, de la Real Junta de Guerra, la firmo en ella à quinze de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.*

*Juan Mariscoti*

